

Rad No. 25-240-105497

Barranquilla, 6/02/2025

Señor(a)  
ESTEBAN ENRIQUE ALVEAR LOAISA  
Calle 65B No. 24 - 6  
BARRANQUILLA

Contrato: 1090952

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 21 de enero de 2025, radicada bajo el No. 222961042, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 65B No. 24 – 6 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

**Consumo de septiembre, octubre y noviembre de 2024.**

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

*"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."*

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

*"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."*

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 12 y 15 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 29 de noviembre

de 2024, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 461 metros cúbicos, centro de medición en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y presenta fuga en la instalación de la estufa.

4. De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica y con autorización del usuario, el día 1 de diciembre de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, realizó revisión de las instalaciones y no encontró fuga, utiliza estufa doméstica de 4 quemadores.
5. Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2024, se pudo verificar que el medidor registraba una lectura de 452 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 339 metros cúbicos (factura de agosto de 2024), arrojando una diferencia de 113 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 112 metros cúbicos.
7. Teniendo en cuenta lo anterior, a los periodos de septiembre y octubre de 2024, le corresponde un consumo de 38 y 37 metros cúbicos; y al periodo de noviembre de 2024, le corresponde un consumo de 37 metros cúbicos.
8. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de noviembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 26 y 22 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre y octubre de 2024; más los 37 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2024, para completar los 112 *metros cúbicos*, consumidos entre los citados periodos.
9. El ajuste de consumo de la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2024, de los 26 y 22 metros cúbicos por valor de \$74.594.00 y \$61.952.00, cobrados en la facturación del mes de noviembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: " ... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

### **Consumo de diciembre de 2024.**

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de diciembre de 2024, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-212417-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

|                |                       |   |                         |          |                             |   |                         |
|----------------|-----------------------|---|-------------------------|----------|-----------------------------|---|-------------------------|
| <b>Periodo</b> | <b>Lectura actual</b> | - | <b>Lectura anterior</b> | <b>X</b> | <b>Factor de corrección</b> | = | <b>Consumo mes (m3)</b> |
| Dic-24         | 486                   |   | 452                     |          | 0.9967                      |   | 34                      |

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 23 de enero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y presenta fuga en la instalación interna, utiliza estufa doméstica de 4 quemadores.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. GC-212417-21, presentaba una lectura de 521 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de diciembre de 2024.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73  
222961042